

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Aparejador don Antonio Cobo Rodríguez y otros.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo R.º 18.485, interpuesto como demandante, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, por don Carlos de Zulueta y Cebrián, Procurador de los Tribunales, en representación de don Antonio Cobo Rodríguez, don Luis Mearin Domezain, don Juan Valenzuela Peinado, don Victoriano Martínez Herrero y don José García Blanco, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de este Ministerio de la Vivienda de 26 de abril de 1965, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre del presente año, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se con-

traen las presentes actuaciones, interpuesto por don Carlos de Zulueta y Cebrián, en representación de don Antonio Cobo Rodríguez, don Luis Mearin Domezain, don Juan Valenzuela Peinado, don Victoriano Martínez Herrero y don José García Blanco, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por los citados recurrentes, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 26 de abril del mismo año, por la que se convocó concurso para la provisión de de tintos de Aparejadores y Ayudantes en los Servicios Centrales y Provinciales de dicho Departamento, y contra las relaciones o anexos anejas a dicha Orden ministerial; sin hacer expresa imposición de costas causadas en este pleito.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad en méritos del procedimiento judicial sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido por el «Banco Condal, S. A.», contra doña María de la Asunción Argullós Marimón, se hace público que el día veintinueve de diciembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia del mencionado Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, segunda pública subasta de la finca siguiente:

Casa-torre compuesta de planta baja y un piso, rodeada de jardín, señalada con el número 4 de la calle de la Paz, de Caldas de Estrach, de veintidós mil palmos cuadrados, o sea ochocientos treinta y un metros cuadrados. Lindante: al frente, Norte, con la calle de la Paz; derecha, entrando, Oeste, con finca de Angela Detrás Figuerola; detrás, Sur, con la plaza, y por la izquierda, entrando, Este, con riera que la separa de la finca de don Joaquín María Nadal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró, finca número 518, tomo 927, libro 18, folio 155 vuelto, propiedad de doña María de la Asunción Argullós Marimón.

La subasta de la mencionada finca se celebrará con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda.—Que los postores para tomar parte en la subasta de la finca de que se trata deberán consignar en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la suma que sirva de tipo para la subasta de la finca mencionada, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resultaren rematantes.

Servirá de tipo para la subasta de la mencionada finca la cantidad de cinco millones doscientas cincuenta mil pesetas, como setenta y cinco por ciento del que sirvió de tipo para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Barcelona, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Julián Cortés.—7.067-C.

BELMONTE

Don Pedro Ponce de León y Domínguez, accidentalmente, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Belmonte (Cuenca) y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del Procurador don Francisco González Cortijo, en nombre y representación de doña Flora Medina Monedero, se tramita expediente para la declaración de fallecimiento de una tía de la solicitante, llamada doña Bruna Medina Valencia, nacida en Cervera del Llano el día seis de octubre de mil ochocientos setenta y seis, y cuyo último domicilio conocido fué en Madrid, en la calle de Alibustre, número 47, habiendo desaparecido de su domicilio aproximadamente en el año 1934, sin que hasta la fecha se hayan vuelto a tener noticias de la misma.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Belmonte a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Pedro Ponce de León y Domínguez El Secretario (ilegible).—3.177-3.

1.ª 24-11-1966

BENAVENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de la ciudad de Benavente y su partido en autos de juicio ejecutivo seguidos por «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Casimiro Sánchez Martín, agricultor y vecino de Benavente, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo de las siguientes fincas del demandado:

1. Una finca rústica de pasto y labor en término de Benavente, con riego de aguas procedentes de «Fuerzas y Riegos del Canal del Esla, S. A.», y propias en el despoblado de Brive, en su mayor parte de regadío, dentro de la cual existen unas edificaciones dedicadas a establos, dependencias y viviendas. Ocupa una superficie de quinientas veinticinco hectáreas dos áreas cincuenta y dos centiáreas, y linda: Norte, con varias fincas del término de San Cristóbal de Entreviñas; Sur, camino del Vado, de Benavente a Castrogonzalo, porción segregada por su propietario para formar finca independiente y Angel García; Oeste, término de Benavente y Prado de los Salados, de Benavente, y al Este, Despoblados de Poquillos y otras fincas. Inscripción primera y segunda de la finca 5.737, a los folios 63 y 63 vuelto del tomo 1.219, libro 69, de Benavente. Valorada en treinta y siete millones quinientas mil pesetas y diez millones de pesetas las edificaciones e instalaciones establecidas en ella.

2. Coto redondo de veinte hectáreas de cabida en término de Benavente, al pago de Despoblado de Brive, y de éste, en el lugar conocido por el Paramal, que linda: por Norte y Oeste, con la finca matriz de que se segregó, propiedad de don Casimiro Sánchez Martín; por el Sur, camino del Vado de Benavente a Castrogonzalo, en término de Benavente, y por el Este, con tierra de Angel García. Es regadío. Inscripción primera de la finca número 6.508, formada por segregación de la finca antes descrita, bajo el número 1, al folio 235 del tomo 1.258, libro 73, del Ayuntamiento de Benavente. Valorada en dos millones quinientas mil pesetas.